



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YUDIS MARIANA GALVIS MONSALVE
Demandado: REINALDO REY SUAREZ
Radicado: 50150-4089-001-2019-00148-00
Auto: 147 20

Castilla la Nueva, Meta, trece (13) de marzo dos mil veinte (2020)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose agotado el trámite del traslado de las excepciones de mérito propuestas, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 21 de abril del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Registro civil de nacimiento del menor NATHALI REY GALVIS.
- Fotocopia simple de cédula de ciudadanía de la señora YUDIS MARIANA GALVIS MONSALVE.
- Providencia de la Comisaría de Familia de Castilla La Nueva (Meta) de la Conciliación Extrajudicial para fijación de custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas - 08 de octubre de 2008 (Título Ejecutivo).
- Factura 222 del 27-11-2011 del pago de estudios a la asociación de padres.
- Factura 0105 del 10-10-2011, prendas para el uniforme del colegio.
- Factura 5600 del 08-04-2015, una maleta para el uniforme del colegio.
- Factura 1433 del 04-02-2016 del pago de estudios a la asociación de padres.
- Factura 7415 del 20-02-2016, materiales para el colegio (gastos de estudio).
- Factura 7417 del 20-02-2016, materiales para el colegio (gastos de estudio).

2.1.1.2 No se decretan

- Factura de 05-2014, teniendo en cuenta que allí no aparece claramente que se trate de prendas para el uniforme del colegio.

2.1.2 Testimonios

No se decretan los solicitados: (i) El de la demandante por el hecho que la información que estuviese interesada en aportar al expediente, debe constar en la demanda y los soportes allegados en calidad de prueba; (ii) El del demandado no es tal, es un interrogatorio de parte.

2.1.3 Interrogatorio de parte.

Se decreta el del demandado REINALDO REY SUAREZ.

3.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

3.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Registro de la intervención de la trabajadora social de la Comisaria de Familia de fecha 12/12/2016.
- Copia de la declaración extra juicio de fecha 21 de agosto de 2.009
- Comprobantes de consignaciones. Con la salvedad que solo se tendrán como tales, aquellas que resulten legibles, otorgando la posibilidad al demandado de aportarlas en tal condición a más tardar el día de la diligencia.

3.3 Pruebas de Oficio.

- Oficiese al Banco Agrario de Colombia, agencia Castilla la Nueva, para que aporte al expediente los extractos o movimientos bancarios que registre la cuenta abierta a nombre de la niña NATHALI REY GALVIS, identificada con el NUIP 1.007.363.362, en lo posible desde el año 2.009, hasta la fecha.
- Se ordena a la demandante, a más tardar el día de la diligencia, aportar los extractos bancarios de los últimos tres años de la cuenta abierta a nombre de la niña NATHALI REY GALVIS, en el Banco Agrario de Colombia, agencia Castilla la Nueva.
- Declaración de la adolescente NATHALI REY GALVIS. Deberá comparecer a la audiencia, la parte actora deberá convocarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CASTILLA LA NUEVA - META	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____	
179	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO EN LA FECHA	
16 MAR 2020	
SECRETARIA(O)	
	